

En la página 19514, primera columna, párrafo veinte y donde dice: «Empresa Alejandro Latamendi Uria...», debe decir: «Empresa Alejandro Latamendi Uria...».

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, que se cita.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda, fecha 7 del actual, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indican:

Monforte del Cid (Alicante). Del 7 de diciembre de 1970 al 6 de enero de 1971.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado de la Diócesis.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid 7 de diciembre de 1970.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—7.043-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Guipúzcoa por la que se hace público el fallo que se cita.

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando de Guipúzcoa,

Certifico: Que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 9 de noviembre de 1970, para la vista y fallo del expediente 21/70, ha dictado el acuerdo que, copiado literalmente en su parte dispositiva, dice así:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el apartado 3.º del artículo 13 de la Ley.

2.º Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a Abdel Hamín El Zain, súbdito marroquí.

3.º Imponerle la multa de 875.644 pesetas, por contrabando, y 143.754 pesetas, como sustitutivo de comiso (artículo 31, número uno).

4.º Imponerle la sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con el límite máximo de cuatro años (artículo 24, número cuatro).

5.º Afectar al pago de la multa el dinero sobrante de la garantía prestada por el inculcado en la Aduana de Irún, una vez satisfechos los derechos de arancel.

Lo que se publica para conocimiento de don Abdel Hamín El Zain, de quien se desconoce su actual domicilio, advirtiéndole que el importe de las sanciones impuestas deberá ingresarlo, en metálico, en la caja de esta Delegación, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de esta publicación; que, dentro del mismo plazo, puede interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central, Sala de Contrabando, y que, transcurrido este plazo sin haberse efectuado el ingreso se dictará contra él la correspondiente orden de prisión.

San Sebastián, 23 de noviembre de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—6.707-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de León por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose el nombre y demás circunstancias de quien resulte ser propietario del vehículo marca «Vauxhall», carente de matrícula, motor número FEY81022, bastidor número SS-FED84220, que la Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1970, acordó en el expediente número 28/1970:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso dos del artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a reo desconocido.

3.º Declarar el comiso del vehículo intervenido.

4.º Conceder premio a los aprehensores.

Lo que se notifica a los efectos oportunos.
León, 4 de diciembre de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente-Delegado de Hacienda.—7.021-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, José Ramírez Garrote, Pablo Heras Hernández, Orlando Raúl Fernández Rodríguez o Godínez y Víctor Augusto Lister Irizarry, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en Madrid y Málaga, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 4 de noviembre de 1970, al conocer del expediente número 259/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 1.º de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil marca «Mercedes», M-458.439, valorado en 800.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a José Luis Reina Parejo, Antonio Moyano Reina, José Ríos Domínguez, José Ramírez Garrote, Orlando Raúl Fernández Rodríguez o Godínez y a Víctor Augusto Lister Irizarry; absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el presente expediente.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: agravante 10 del artículo 18, por habitualidad, aplicable al señor Moyano Reina y la agravante 8.º del mismo artículo, a señor Ramírez Garrote, por reincidente en la comisión de hechos análogos. No existiendo circunstancias modificativas de responsabilidad en el resto de los inculcados.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción
D. José L. Reina Parejo	50.000	500 %	250.000
D. Antonio Moyano Reina	50.000	600 %	300.000
D. José Ríos Domínguez	50.000	Extinguida por fallecimiento	
D. José Ramírez Garrote	50.000	534 %	267.000
D. Orlando R. Fernández Rodríguez o Godínez	50.000	500 %	250.000
D. Víctor Augusto Lister	50.000	467 %	233.500
Totales	300.000		1.300.500

5.º Declarar extinguida la responsabilidad de don José Ríos Domínguez, por fallecimiento de éste.

6.º Disponer la devolución del automóvil objeto del expediente a su propietario, don Ramón Muñoz Rodríguez, una vez que adquiere firmeza el presente fallo.

7.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta

notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 6 de noviembre de 1970.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.276-E.